



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

3 DE SEPTIEMBRE DE 2004

No. 89-TER

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ◆ DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL Y EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD 3 INMUEBLES, LOS CUALES PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA VIALIDAD CORREDOR CENTENARIO – 5 DE MAYO, A FIN DE MEJORAR LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA QUE SE LOCALIZAN EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIAN A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL Y EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD 3 INMUEBLES, LOS CUALES PASARÁN A FORMAR PARTE INTEGRAL DE LA VIALIDAD CORREDOR CENTENARIO – 5 DE MAYO, A FIN DE MEJORAR LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y SUS FUENTES PROPIAS DE VIDA QUE SE LOCALIZAN EN LA ZONA PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARTICULARMENTE EN LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.-** México La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 25 párrafos primero, tercero, sexto y séptimo, 26 párrafos primero y segundo, 27 párrafos segundo y noveno, fracción VI, 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Ley de Expropiación artículo 1° fracción II, XI y XII, 2°, 3°, 10, 19, 20, 20 bis, 21; Ley General de Asentamientos Humanos artículo 1° fracción II y III, 2° fracción III, VIII, X y XIII, 3° fracción XI y XIX, 4°, 5° fracción I, II y VI, 6°, 8° fracción VIII; Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículo 2°, 8° fracción II, 67 fracción XIX y XXVIII, 87, 90, 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículo 2°, 5°, 12, 14, 23 fracción XVIII, XIX y XXII, 24 fracción XI, XII, XIII y XIV; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículo 1°, 3°, 15 fracción I, 16 fracción III, 17, 20 fracción III, 26, 30, 32, 67, 68; Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal artículo 1°, 2 fracción I, III y VII; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículos 1° fracción I, 2° fracción VII, 8° fracción II, 10 fracción II y IX, 62, 63 y 68; Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 128; Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2001–2006; Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003; Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997; Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de septiembre del 2000; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Segundo.- Que el Distrito Federal tiene patrimonio propio y personalidad jurídica para adquirir y poseer todos los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo; y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones.

Tercero.- Que de conformidad con la Ley de Expropiación son causas de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano; la construcción de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo; el mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida, así como los casos previstos en las leyes específicas.

Cuarto.- Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, y la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

Quinto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal considera de orden público e interés social realizar las acciones y fijar las normas básicas para planear y regular el desarrollo, mejoramiento, conservación y crecimiento de los

centros de población, mientras que la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, tienen por objeto mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana.

Sexto.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y programas derivados de la misma prevén que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal tienen por objeto optimizar el funcionamiento de la Ciudad de México, a efecto de evitar, entre otros, la especulación de bienes inmuebles.

Séptimo.- Que en materia de desarrollo urbano, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal es autoridad para aplicar las modalidades y restricciones al dominio privado previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, así como para ejecutar las obras para el desarrollo urbano.

Octavo.- Que el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, determina las estrategias para la organización de la vialidad y transporte, con el fin de abatir el congestionamiento de las vialidades e interconectar áreas de la Ciudad de México que, por condiciones topográficas, se encuentran aisladas.

Noveno.- Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal se llevan al cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2003, así como en atención al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril de 1997 y al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de septiembre del 2000.

Décimo.- Que el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Santa Fe contempla dentro de su estrategia el proyecto de vialidad denominado “Carlos Lazo – Entronque Centenario”, que permita integrar las vialidades en Santa Fe, desde Carlos Lazo – Santa Lucía, hacia el suroeste con la Avenida Centenario y a través de ésta hacia el Eje 5 Poniente o el Anillo Periférico, desarrollando así mismo la zona conocida como “Hueyatla”.

Undécimo.- Que el Programa Parcial inmediatamente precitado, establece en su estrategia el desarrollo para consolidar a Santa Fe como centro de servicios regional; concluir el desarrollo de la estructura vial reforzando la vialidad de acceso al Poniente de la Ciudad, articulándola con las vialidades primarias de la zona, en las Delegaciones Cuajimalpa de Morelos, Álvaro Obregón y Miguel Hidalgo, así como con el Valle de Toluca; ofrecer vías alternas de enlace Norte – Sur que refuercen la vialidad existente con el Poniente de la Ciudad, así como integrar a la zona del Programa Parcial con las vialidades que permitan la interrelación de sus diferentes áreas.

Duodécimo.- Que el desarrollo urbano del Distrito Federal, dada su complejidad y características particulares, requiere para la aplicación de sus programas y acciones la colaboración de los sectores público, social y privado, de modo que su concurso haga posible una eficiente movilidad de las personas y los bienes, sobre todo, cuando se trata de áreas de crecimiento de los asentamientos humanos con alto déficit de vialidades primarias, como la Zona Poniente de la Ciudad de México, donde el mejoramiento de la vialidad se hace impostergable.

Decimotercero.- Que el Sistema de Actuación por Cooperación es un instrumento de desarrollo, dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y tiene como objetivo principal concertar y convenir acciones entre la Administración Pública y particulares, en beneficio del desarrollo urbano de la Ciudad.

Decimocuarto.- Que en atención al considerando inmediato anterior y en observancia al artículo 72 de la Ley de Desarrollo Urbano, el 19 de junio del 2000, mediante oficio número GDF/RRB/067/06/00, la Jefa de Gobierno del Distrito Federal otorgó la autorización para que la Administración Pública del Distrito Federal participara en el Sistema de Actuación por Cooperación de la zona Santa Fe.

Decimoquinto.- Que con fecha 27 de julio del año 2000, se constituyó el fideicomiso privado denominado “Sistema de Actuación por Cooperación para el desarrollo de la vialidad Carlos Lazo-Entronque Centenario”, constando en la escritura pública número 29,194 otorgada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 del Distrito Federal.

Decimosexto.- Que el proyecto vial “Carlos Lazo-Entronque Centenario”, aportará a la Ciudad diversos beneficios como son: generar una alternativa al proyecto vial “La Venta – Colegio Militar”, permitiendo así la preservación de las barrancas; evitar el crecimiento del área urbana en esa zona; favorecer la fluidez del tránsito vehicular; disminuir el consumo de combustibles y la emisión de contaminantes a la atmósfera; mejorar la prestación del servicio de transporte público concesionado; aligerar el Anillo Periférico de la carga vehicular entre Periférico Sur y Avenida Paseo de la Reforma y Constituyentes e integrar la construcción de tramos de vialidad a otras vías ya existentes en el sector metropolitano del Poniente.

Decimoséptimo.- Que el desarrollo de la zona Poniente del Distrito Federal, particularmente en el territorio que integra la Delegación Álvaro Obregón se ha dado anárquicamente, con poca planeación a excepción de los fraccionamientos de reciente creación, donde la trama actual existente es caracterizada por vialidades en el sentido Oriente – Poniente y que por su complejidad topográfica, la zona debe integrarse en un sistema reticular con la construcción de dos vías regionales primarias, el Eje Vial 5 Poniente y la prolongación de la vialidad Carlos Lazo, que están orientadas en el sentido Norte – Sur, que posibiliten opciones alternativas de comunicación de los movimientos con origen – destino ubicados dentro o fuera de la zona Poniente.

Decimooctavo.- Que debido a la topografía la zona Poniente del Distrito Federal, de lomas separadas por barrancas, se impide la integración de una red vial que permita los desplazamientos en todas las direcciones, actualmente solo existen vialidades regionales en el sentido Oriente – Poniente, ya que dichas vialidades están en las crestas y drenan los flujos vehiculares en estos sentidos, para descargar en el Anillo Periférico o en el par vial de Revolución – Patriotismo, en los cuales se logran los movimientos Norte – Sur lo que provoca la saturación casi permanente a todas horas del día en el Anillo Periférico, especialmente en el tramo de Avenida San Jerónimo hasta Avenida Constituyentes.

Decimonoveno.- Que el proyecto estratégico de vialidad “Carlos Lazo - Entronque Centenario”, contempla la construcción de puentes en dirección Norte-Sur que permitirán la conexión entre Avenida Tamaulipas y Avenida Centenario, cruzando las barrancas de Atzoyapan, Puerta Grande y Los Helechos que descienden de la parte alta de la Sierra de las Cruces y que dichos puentes por su disposición geométrica en el entronque con la Avenida Centenario permitirá la incorporación de un flujo importante de vehículos tanto al Oriente como al Poniente de dicha vialidad.

Vigésimo.- Que en la zona de la Colonia el Rincón, es necesario ampliar la Avenida Centenario, en primera instancia debido a que es necesario darle continuidad a la sección de dos carriles por sentido de circulación, debido a los flujos vehiculares que se esperan cuando se tenga terminada la construcción de los Puentes, continuación de la Avenida Carlos Lazo, lo que provocará flujos vehiculares en su máxima demanda de 09:00 – 10:00 horas, de 607 vehículos con una clasificación de $A = 502$, $M = 19$, $B = 44$ y $C = 42$, para el sentido Oriente - Poniente y 617 vehículos con una clasificación de $A = 547$, $M = 10$, $B = 31$, $C = 29$ para el sentido Poniente - Oriente y cuya hora de máxima demanda es de 08:00 a 09:00 horas, aumentado por el flujo con un incremento de 5% a 5 años y de la asignación de los viajes obtenidas por el Instituto de Ingeniería de 158 para el sentido Oriente – Poniente y de 265 para el sentido contrario lo que nos da unos flujos para el sentido Oriente – Poniente de 932 vehículos / hora, y para el sentido contrario de 1,052 vehículos / hora, con un análisis rápido se requieren de 2 carriles por sentido, quedando el primer sentido en nivel de Servicio “C” y el segundo a nivel de servicio “D”.

Vigésimo primero.- Que debido al incremento que tendrá el flujo vehicular en la Avenida Centenario, se requiere de adecuaciones en su trazo para evitar los puntos de conflicto vial y conformar una pista de rodamiento homogénea que permita el libre tránsito a los automóviles, por lo que tomando como base el plano denominado CORREDOR CENTENARIO – 5 DE MAYO, PLANTA GENERAL DE TRAZO, relativo al cadenamiento 114+000.000 – 114+550.000, escala 1:500 de fecha abril del 2003, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, se determinó la necesidad de contar con una vialidad con un arroyo vehicular de 14 metros en promedio, el cual contempla dos sentidos de circulación en dirección Oriente - Poniente y banquetas en ambos lados.

Vigésimo segundo.- Que por las características de la obra vial señalada y los requerimientos de superficie para su construcción, es indispensable que el Distrito Federal adquiera de manera inmediata por la vía del derecho público, en específico la fracción del inmueble ubicado en Avenida Centenario Lote seis, Manzana 2, Colonia Privada del Rincón en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; con cuenta catastral 154-362-07 y superficie de 7.77 metros cuadrados, la cual por su ubicación y dimensiones resulta indispensable para continuar con el desarrollo de la vialidad Corredor Centenario – 5 de Mayo.

Vigésimo tercero.- Que al poniente del Anillo Periférico radican más de 850,000 habitantes que tienen que utilizar o cruzar dicha vialidad en sus viajes cotidianos, ya que no existen vías alternas para acceder a las zonas ubicadas al Oriente de Periférico, donde se concentra la mayor cantidad de centros de atracción de viajes cotidianos.

Vigésimo cuarto.- Que la red vial primaria de la zona Poniente, se encuentra formada por una sola vialidad troncal con circulación en el sentido Norte – Sur, el Anillo Periférico y siete vialidades transversales en el sentido Poniente – Oriente, en particular las Avenidas Centenario y Las Águilas que desembocan en el Anillo Periférico.

Vigésimo quinto.- Que en sentido Norte – Sur, el tramo construido del Eje Vial 5 Poniente, con sus diferentes nombres, se encuentra trunco en su trazo, ya que solamente tiene continuidad de Avenida Observatorio hasta Avenida Centenario.

Vigésimo sexto.- Que las características físico – operacionales del Eje Vial 5 Poniente, consisten en una sección de cuatro carriles por sentido en el tramo comprendido entre Avenida Centenario y Avenida Observatorio, con un camellón central de 12 metros entre Avenida Centenario y Camino Real de Toluca, el cual se disminuye en la zona Norte. Cuenta con dispositivos de control del tránsito (semáforos) en todos los cruces de las vialidades primarias que bajan de la zona Poniente con lo que reduce su capacidad de flujos vehiculares tanto en ésta como en las vialidades que lo intersectan. Su pavimento se encuentra en mal estado, con bacheo continuo y a lo largo de ambas aceras se presenta estacionamiento, que en ciertos lugares se da en doble fila debido a la presencia de talleres automotrices u otros usos mixtos que atraen visitantes y que no cuentan con estacionamiento fuera de la vía pública.

Vigésimo séptimo.- Que la Avenida Centenario es una vialidad con diferentes secciones transversales, en la parte Oriente de Calzada de los Leones – Lomas de Plateros hasta el Eje Vial 5 Poniente cuenta con 3 carriles de circulación de sentido Oriente – Poniente, con estacionamiento en ambas aceras debido a talleres automotrices, usos mixtos de comercio y habitación sin tener estacionamiento fuera de la vía pública, con una ocupación máxima del 50% de los lugares disponibles; de esta intersección hasta su intersección con Calzada de las Águilas es de doble sentido de circulación contando con uno o dos carriles.

Vigésimo octavo.- Que para mejorar la Avenida Centenario y la Avenida 5 de Mayo se deberán implementar las acciones mencionadas, creando un par vial con esta última, cambiándoles de sentido de circulación, desde la intersección con la Calle de Guadalupe Hidalgo hasta el Anillo Periférico, siendo Avenida Centenario de Poniente a Oriente y Avenida 5 de Mayo de Oriente a Poniente.

Vigésimo noveno.- Que necesariamente Avenida Centenario requiere tres carriles de circulación, sin estacionamiento en una de las aceras, las dos primeras calles desde Calle Milpa Alta en la acera Sur y hasta Anillo Periférico en la acera Norte.

Trigésimo.- Que en Avenida 5 de Mayo se requiere la prohibición de estacionamiento, en donde se encuentran las canalizaciones para las vueltas izquierdas para conectar con el Eje 5 Poniente, ya que ésta funcionará con 4 carriles en el sentido Oriente a Poniente para reducirse a dos en la intersección con el Eje de referencia y después de esta intersección ambas vialidades serán de doble sentido de circulación.

Trigésimo primero.- Que a dichas vialidades en sus intersecciones con Calzada de los Leones - Avenida Lomas de Plateros se amplió la vialidad de dos carriles muy angostos por sentido a 3 carriles amplios y más funcionales con lo que se mejoró la operación de las intersecciones semaforizadas ya que pasan de un nivel de servicio “E” (Capacidad), a un nivel de servicio “C” (Flujo Estable), y la canalización de los flujos hacia el Poniente se mejorarán considerablemente.

Trigésimo segundo.- Que derivado de la disposición de trazo y afluencia vehicular que tendrá el Corredor Centenario – 5 de Mayo, a la altura del cruce del Eje Vial 5 Poniente y la Avenida Lomas de Plateros se requiere realizar modificaciones en las vialidades paralelas y/o perpendiculares para lograr una mejora en el funcionamiento vial, que evite los congestionamientos y colas vehiculares que en la actualidad se producen, según estudios y análisis de ingeniería de tránsito que se tienen particularmente en las intersecciones de las Avenidas Lomas de Plateros con 5 de Mayo y Centenario con un nivel de servicio “F” (Flujo Forzado).

Trigésimo tercero.- Que la sección transversal que actualmente tiene la Avenida Lomas de Plateros, en el tramo entre la Avenida 5 de Mayo y Avenida Centenario es insuficiente para soportar los volúmenes de tránsito futuro que se derivarán de las modificaciones a los sentidos de circulación que sufrirán: Avenida 5 de Mayo, en sentido Oriente - Poniente en su

tramo de Anillo Periférico y Calle Guadalupe Hidalgo, para continuar en doble sentido de circulación a partir de esta última calle y Avenida. Centenario de Poniente a Oriente en el tramo de Anillo Periférico al Eje 5 Poniente y que después de ésta continuará en doble sentido de circulación.

Trigésimo cuarto.- Que debido al incremento que tendrá el flujo vehicular en la Avenida Lomas de Plateros, se requiere de adecuaciones en su trazo para evitar los puntos de conflicto vial y conformar una sección de vialidad de 24 metros de paramento a paramento que permita el libre tránsito de los automóviles hasta alcanzar un nivel de servicio tipo "C" (Flujo Estable), por lo que tomando como base el plano denominado CORREDOR CENTENARIO – 5 DE MAYO, PLANTA GENERAL DE TRAZO, relativo al cadenamamiento 122+000.000 – 122+550.000, escala 1:500 de fecha abril del 2003, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano y la superficie requerida para su construcción es indispensable que el Distrito Federal adquiera de manera inmediata por la vía del derecho público, las fracciones de los inmuebles ubicados en Avenida Lomas de Plateros número 17 con cuenta catastral 436-387-05, superficie de 57.70 metros cuadrados y Avenida 5 de Mayo número 155 con cuenta catastral 436-387-07, superficie de 135.36 metros cuadrados ambos en la Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal; las cuales por su ubicación y dimensiones resulta indispensable para continuar con el desarrollo del Corredor Centenario – 5 de Mayo.

Trigésimo quinto.- Que el día 30 de agosto de 2004, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de sus atribuciones, determinó que es causa de utilidad pública la expropiación de las fracciones de los inmuebles que se señalan a continuación, las cuales pasarán a formar parte integral de la vialidad Corredor Centenario – 5 de Mayo, misma que facilitará el tránsito urbano y suburbano de la zona Poniente en la Delegación Álvaro Obregón:

1. Avenida Centenario Lote 6, Manzana 2, Colonia Privada del Rincón en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con cuenta catastral 154-362-07 y superficie de 7.77 metros cuadrados.
2. Avenida Lomas de Plateros número 17, Colonia Merced Gómez en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con cuenta catastral 436-387-05 y superficie de 57.70 metros cuadrados.
3. Avenida 5 de Mayo número 155, Colonia Merced Gómez en la Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, con cuenta catastral 436-387-07 y superficie de 135.36 metros cuadrados.

Trigésimo sexto.- Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Sesión Decimonovena Extraordinaria (19-E/2004) del día 31 de agosto de 2004, autorizó iniciar los trámites de expropiación de los inmuebles señalados en el Considerando inmediato anterior.

Trigésimo séptimo.- Que el Gobierno del Distrito Federal, procedió a tramitar el expediente administrativo de expropiación respectivo, llegándose a la conclusión objetiva de que los inmuebles señalados en el Considerando Trigésimo Quinto son indispensables para la satisfacción del interés colectivo; por lo que he tenido a bien, con fundamento en los preceptos legales aplicables y con base en los Considerandos expuestos, emitir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1º.- Se expropián a favor del Distrito Federal y en beneficio de la colectividad, las fracciones de los inmuebles que se señalan a continuación, las cuales pasarán a formar parte integral de la vialidad Corredor Centenario – 5 de Mayo, a fin de mejorar los centros de población y sus fuentes propias de vida que se localizan en la zona Poniente de la Ciudad de México, particularmente en la Delegación Álvaro Obregón, y para facilitar el tránsito urbano y suburbano de la zona.

Las siguientes son las descripciones de los inmuebles que se expropián:

Ubicación: Avenida Centenario Lote 6, Manzana 2, Colonia Privada del Rincón, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, cuenta catastral 154-362-07.

Número de plano: AO-361 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Superficie: 7.77 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice Número 2 al vértice Número 7 en línea recta de 7.90 metros y rumbo N 40°02'22" E, con Avenida Centenario; del vértice Número 7 al vértice Número 6 en línea recta de 4.98 metros y rumbo S 52°46'39" W, con predio Cuenta Catastral 154-362-07 del que forma parte; del vértice Número 6 al vértice Número 5 en línea recta de 3.81 metros y rumbo S 55°13'15" W, con predio Cuenta Catastral 154-362-07 del que forma parte; del vértice Número 5 al vértice Número 2 en línea recta de 2.19 metros y rumbo S 66°40'14" E, con Avenida Centenario y que anteriormente formó parte del predio Cuenta Catastral 154-362-08; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Avenida Lomas de Plateros número 17, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, cuenta catastral 436-387-05.

Número de plano: AO-364 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Superficie: 57.70 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice Número 1 al vértice Número 2 en línea recta de 6.25 metros y rumbo S 03°37'01" E, con Avenida Lomas de Plateros; del vértice Número 2 al vértice Número 3 en línea recta de 9.14 metros y rumbo S 86°20'56" W, con fracción del predio Cuenta Catastral 436-387-06 que formará parte de la Avenida Lomas de Plateros; del vértice Número 3 al vértice Número 6 en línea recta de 6.36 metros y rumbo N 03°49'57" W, con resto del predio que forma parte Cuenta Catastral 436-387-05; del vértice Número 6 al vértice Número 1 en línea recta de 9.16 metros y rumbo N 87°03'10" E, con fracción del predio Cuenta Catastral 436-387-04 que formará parte de la Avenida Lomas de Plateros; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Ubicación: Avenida 5 de Mayo número 155, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, cuenta catastral 436-387-07.

Número de plano: AO-363 elaborado por la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Superficie: 135.36 metros cuadrados.

Medidas y colindancias: Partiendo del vértice Número 1 al vértice Número 2 en línea recta de 13.42 metros y rumbo S 04°01'13" E, con Avenida Lomas de Plateros; del vértice Número 2 al vértice Número 3 en línea recta de 2.98 metros y rumbo S 40°57'49" W, formando un pancoupé con las Avenidas 5 de Mayo y Avenida Lomas de Plateros; del vértice Número 3 al vértice Número 4 en línea recta de 6.75 metros y rumbo S 86°34'49" W, con Avenida 5 de Mayo; del vértice Número 4 al vértice Número 7 en línea recta de 15.60 metros y rumbo N 03°49'58" W, con línea de afectación; del vértice Número 7 al vértice Número 1 en línea recta de 8.81 metros y rumbo N 86°54'16" E, con fracción del predio Cuenta Catastral 436-387-08 que formará parte de la Avenida Plateros; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Los planos de los inmuebles expropiados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y en la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Artículo 2º.— Se exceptúan del presente Decreto los inmuebles pertenecientes al Distrito Federal, a sus organismos descentralizados y sus entidades paraestatales, así como los pertenecientes a la Federación.

Artículo 3º.— Se autoriza a la Oficialía Mayor del Distrito Federal para que, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, tome posesión inmediata de los inmuebles señalados en el artículo 1º del presente Decreto y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4º.— El Distrito Federal pagará la indemnización constitucional, con cargo a la partida presupuestal que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, a quienes resulten afectados por esta

expropiación y acrediten su legítimo derecho, tomando como base los valores que fijen los avalúos de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Artículo 5º.- Los propietarios afectados por la expropiación podrán interponer, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación del presente Decreto, el recurso administrativo de revocación ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal como corresponda.

Tercero.- Notifíquese personalmente a los afectados la expropiación a que se refiere este Decreto.

Cuarto.- En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de septiembre de 2004.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, CÉSAR BUENOSTRO HERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ.- FIRMA.**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

SEGUNDO. El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

TERCERO.-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

CUARTO.- La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
- IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

QUINTO.- Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

SEXTO.- La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

SÉPTIMO.- La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana.....	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)